

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

Asunto: Informe en relación con el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que determina un estímulo Tributario en la Cuantía de Ciertos Tributos en los que el Gobierno Autónomo Descentral

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3829-O, de 5 de noviembre de 2020, y la resolución Nro. 010-CPF-2020, a requerimiento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[l]a Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación [...] conoció el proyecto de [...] “*Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que determina un estímulo Tributario en la Cuantía de Ciertos Tributos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es sujeto activo*” [...] **resolvió:** [...] [s]olicitar a la Procuraduría Metropolitana emita informe jurídico sobre los proyectos de ordenanza mencionados».

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que determina un estímulo Tributario en la Cuantía de Ciertos Tributos en los que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es sujeto activo» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La oportunidad, mérito y conveniencia en relación con el Proyecto corresponde al órgano legislativo.

3. Marco para el análisis jurídico

5. El art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

6. La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y el Código Orgánico Tributario («COT»), en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado («GAD»), regulan, en lo relevante, la facultad normativa en materia tributaria, con excepción de las juntas parroquiales rurales.

7. La facultad (normativa tributaria) de los GADs comporta la creación, modificación exoneración y supresión, mediante ordenanza, de tasas y de contribuciones especiales de mejoras (potestad tributaria seccional) y, de regulación de impuestos, únicamente en los elementos cualitativos o cuantitativos habilitados legalmente.

8. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, establece, por sus posteriores reformas, un libro específico relacionado con la mitigación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad del COVID-19 y sus efectos de excepcionalidad en la ciudad en diferentes asuntos.

9. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-01198-OF, de 21 de octubre de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto.

10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3679-O, de 22 de octubre de 2020, la Secretaría General del Concejo efectuó la revisión de los requisitos formales del Proyecto, y lo remitió a la Comisión para su tratamiento conforme al régimen jurídico aplicable.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

4. Análisis y criterio jurídico

11. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable en relación con el Proyecto

12. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

13. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

14. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

15. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para el DMQ; y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

4.1.1. Facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados

16. La Constitución y el COOTAD, en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado («GAD»), en lo relevante, regulan la facultad normativa en materia tributaria, con excepción de las juntas parroquiales rurales. La facultad (normativa tributaria, art. 238 y 240 de la Constitución) comporta la creación, modificación exoneración y supresión, mediante ordenanza, de tasas y de contribuciones especiales de mejoras (potestad tributaria seccional).

17. En concordancia, el COOTAD, reconoce a los órganos legislativos de los GAD, con excepción de la juntas parroquiales (como se indicó), la facultad para crear, modificar, y extinguir tasas y contribuciones especiales. Así, el art. 34, letra d), lo hace para los consejos regionales; el art. 47, letra f) para los consejos provinciales; el art. 57, letra c) para los concejos municipales; y, el art. 87, letra c) para los concejos metropolitanos.

18. La facultad normativa comprende la creación, modificación o supresión de tasas por los servicios que son de su responsabilidad, y de contribuciones especiales de mejoras (generales o específicas), por las obras que se realicen dentro del ámbito de sus competencias y en la respectiva circunscripción territorial.

19. En específico, el COOTAD, determina los impuestos municipales o metropolitanos que son de exclusiva financiación de esos niveles de gobierno. El art. 491 del COOTAD los enlista así:

- El impuesto sobre la propiedad urbana;
- El impuesto sobre la propiedad rural;
- El impuesto de alcabalas;
- El impuesto sobre los vehículos;
- El impuesto de matrículas y patentes;
- El impuesto a los espectáculos públicos;
- El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- El impuesto al juego; y,
- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

20. En relación con los impuestos, en razón de los principios de legalidad y reserva normativa (arts. 226, 300 y 301 de la Constitución, 4 y 5 del COT), los órganos legislativos de los GAD pueden establecer ciertas regulaciones (limitadas) que, de alguna manera, los reglamenten a través de actos de interés general (ordenanzas municipales o metropolitanas). Las ordenanzas, como tipo normativo específico, funcionan, para el asunto, como cuerpos jurídicos derivados, esto es, como formulaciones desarrolladoras de las configuraciones legales (instrumento jurídico que los crea, modifica o suprime).

21. El art. 492 del COOTAD, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos (general). Adicionalmente prevé que, la creación de tributos (tasas y contribuciones especiales) así como su aplicación se sujeta a las normas específicas del régimen jurídico aplicable, en especial, la Constitución, el COT y COOTAD.

22. Con ese contexto, el ámbito de actuación que tienen los GAD respecto a los impuestos en los cuales son sujetos activos es limitado, pudiendo, únicamente, desarrollar su contenido de conformidad con las habilitaciones que se hayan efectuado a través de leyes. En cambio, para el resto de especies tributarias, tasas y contribuciones especiales (de su creación), el ámbito de actuación es amplio, pudiendo modificar sus condiciones de acuerdo con el régimen jurídico aplicable (bajos las reglas temporales previstas en el art. 11 del COT).

4.1.2. En relación con la reducción de las tarifas de los impuestos sobre la propiedad urbana, rural, alcabalas, vehículos y a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y su plusvalía

23. *Primero.* El COOTAD, en el art. 498, prevé como estímulo tributario la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las tarifas de los tributos allí establecidos con el objeto de estimular el desarrollo de actividades específicas, a saber: turismo, construcción, industria, comercio, actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia y orientadas a la protección del medio ambiente.

24. El estímulo de la norma *in comento*, debe (i) tener un carácter general, (ii) aprobarse mediante una ordenanza, (iii) referirse exclusivamente a nuevas inversiones en las actividades señaladas; y, (iv) tener una duración máxima de diez años (improrrogables). Cada asunto deberá acreditarse por la Comisión que procesa el Proyecto.

25. *Segundo.* De conformidad con el art. 567 del COOTAD, las tasas se pagarán por la prestación de los servicios públicos que otorguen los municipios, distritos metropolitanos y sus empresas.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

26. El Código Municipal, en el Capítulo I, del Título V, del Libro III.6, regula en específico la licencia metropolitana única para el ejercicio de las actividades económicas, definiéndola, en el art. III.6.23, como el acto administrativo único con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

27. La expedición de la licencia metropolitana única para el ejercicio de las actividades económicas, conlleva, de acuerdo con el régimen aplicable, el cobro de una valor anual (tasa) y el registro de la actividad respectiva dentro del Registro de Turismo del DMQ (art. III.4.64 Código Municipal). En particular, el Código Municipal, en los arts. III.5.269 y III.5270, regula la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE), determinando que los sujetos pasivos de la tasa son los titulares de establecimientos turísticos de cualquier naturaleza. Por la configuración de la tasa, el responsable de su pago es el representante legal de la compañía, entidad o persona que presta los servicios y, su pago es de anual.

28. *Tercero*. El Proyecto busca (i) establecer como estímulo tributario la reducción del cincuenta por ciento de las tarifas de los impuestos sobre la propiedad urbana rural, alcabalas, vehículos y, a las utilidades en las transferencias de predios urbanos y plusvalía de los mismos, y (ii) reducir la tarifa de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (la «Tasa»). Las propuestas tienen una duración limitada de tiempo, tres años a partir de su publicación en el Registro Oficial.

29. El estímulo tributario de reducción de varios impuestos, de acuerdo con los considerandos del Proyecto se fundamenta en el art. 498 del COOTAD, y la reducción de la tarifa de la Tasa, además en el art. 492 del COOTAD.

30. El Proyecto prevé presupuestos materiales específicos para la aplicación del estímulo determinado en el art. 498 del COOTAD y, establece definiciones concretas en relación con lo que deberá entenderse como nueva inversión en relación con cada una de las actividades para la aplicación del estímulo propuesto.

31. En ese sentido se ha de considerar que, de acuerdo con el art. 169 del COOTAD, en lo relevante, que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados requiere de un informe técnico que contenga, al menos: (i) la previsión de su impacto presupuestario y financiero; (ii) la metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, (iii) las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. Adicionalmente, la norma *in comento*, determina que, la previsión del impacto presupuestario y financiero de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

32. La emisión del o los informe(s) que prevé el art. 169 del COOTAD, provendrá de los entes u órganos que, en razón de su competencia material corresponda, en especial, de la Administración General y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico, esta última, únicamente en lo relacionado a la Tasa.

33. *Cuarto*. Cada uno de los tributos respecto de los cuales se prevé una reducción tiene una configuración particular, que deberá ser analizada particularmente por el órgano a cargo de la gestión tributaria en el GAD DMQ, esto es, la Dirección Metropolitana Tributaria (art. IV.1.185 del Código Municipal).

34. Con ese contexto, desde la perspectiva jurídica, no existe impedimento legal para las incorporaciones propuestas siempre que se cumpla con el régimen jurídico aplicable. La conveniencia, oportunidad y mérito, debe justificarse, en relación con los informes que emitan los órganos técnicos correspondientes, y será decisión de la Comisión y del Concejo Metropolitano.

4.1.3. En relación con el procedimiento parlamentario y la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

35. *Primero*. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

36. La Secretaría del Concejo, según sus atribuciones y competencias, se pronunció en relación con los aspectos formales del Proyecto. En efecto, determinó que la Comisión es competente para el procesamiento del Proyecto y, que cumple los requisitos formales del art. 322 del COOTAD y aquellos pertinentes de la resolución C-074.

37. La determinación de la comisión del Concejo Metropolitano competente para el procesamiento de un proyecto de ordenanza metropolitana, al igual que la verificación de los requisitos formales es, en principio, de quien efectúa la calificación del Proyecto (la Secretaría del Concejo), y, luego, del órgano emisor de la norma, en este caso del

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

Concejo Metropolitano.

38. *Segundo*. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

39. El art. I.1.3 *ibídem*, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

40. Según el art. I.1.4, la Comisión forma parte del eje de gobernabilidad e institucionalidad con las siguientes comisiones permanentes: (i) Comisión de Planificación Estratégica; (ii) Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; (iii) Comisión de Desarrollo Parroquial; y, (iv) Comisión de Codificación Legislativa.

41. En particular, el art. I.1.48 del Código Municipal, que establece atribuciones y responsabilidades específicas de las comisiones del Concejo Metropolitano, respecto a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación establece lo siguiente (énfasis añadido): El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio»

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos»;

42. Con ese contexto, por el objeto del Proyecto, la Comisión es la que debería efectuar su procesamiento, como en efecto la ha efectuado.

4.2. Observaciones específicas en relación con el Proyecto

43. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

44. *Primero.* Por el contenido del Proyecto, corresponde a los entes y órganos especializados en cada materia, informar al Concejo Metropolitano sobre los asuntos técnicos, en especial, aquellos relacionados con la oportunidad, mérito y conveniencia de al menos:

- Las condiciones previstas para el otorgamiento de los estímulos tributarios;
- Los presupuestos materiales para el otorgamiento de los estímulos tributarios;
- El porcentaje de reducción de tarifas de los diversos tributos; y,
- La afectación proyectada en el presupuesto del GAD DMQ por la reducción propuesta; y,
- Las específicas mencionadas en el apartado 4.1.2.

45. *Segundo.* En calidad de asesoría jurídica y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, se recomienda considerar lo siguiente:

46. Por técnica legislativa sería oportuno considerar que, el Concejo Metropolitano, en la sesión Nro. 102 extraordinaria, efectuada el 5 de noviembre de 2020, aprobó en segundo debate el entonces proyecto de «Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora el boletaje electrónico y otras medidas de contención del contagio del SARS-CoV-2 que produce la enfermedad COVID-19 a aplicarse en los espectáculos públicos». Ésta ordenanza reformativa incorporó al Código Municipal el Libro V.2.

47. Con ese antecedente convendría modificar el libro específico al que se refiere el Proyecto. A manera de sugerencia se podría utilizar la siguiente denominación: «Libro

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

V.3».

5. Conclusiones y recomendaciones

48. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente::

(a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el Proyecto, según las consideraciones efectuadas en este informe;

(b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo que le sea aplicable, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;

(c) La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, según el art. I.1.48 del Código Municipal, es la que debería efectuar el procesamiento del Proyecto, como en efecto lo ha efectuado;

(d) Se recomienda considerar lo indicado en el apartado 4.1 y las recomendaciones particulares efectuadas en el apartado 4.2 de este Informe; y,

(e) Se recomienda al Concejo Metropolitano que requiera a los órganos y dependencias del GAD DMQ, según su competencia material, los informes técnicos correspondientes que justifiquen y motiven la implementación, aplicación y control, según el caso, de las reformas propuestas en el Proyecto, en el evento de que fuesen aprobadas por el Concejo Metropolitano.

49. El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponden, de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos técnicos correspondientes del GAD DMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2927-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3829-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2020-3678-O.pdf
- informe_técnico.pdf
- oficio_gaddmq-am-2020-1197-of.pdf
- om_reactivación_impuestos_20102020_(2).pdf
- GADDMQ-SGCM-2020-3679-O.pdf
- informe_técnico.pdf
- oficio_gaddmq-am-2020-1198-of.pdf
- proyecto_de_ordenanza.pdf
- resolución_no._010-cpf-2020-1_revisada-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano